



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 de abril de 2012.

OFCTCP N° 0053/2012

Señor

JORGE LUIS NARVAEZ OVIEDO

jnarvaez0711@gmail.com

Ciudad.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	23 de marzo de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	045 – CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO.
Tema.....:	Causación de los servicios integrales de salud.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar los operaciones contables.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador, es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como quiera los interrogantes de la referencia son de la orbita de la Superintendencia Nacional de Salud, nos permitimos informar que hemos dado traslado de su consulta a esa Autoridad, en virtud de lo indicado en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1314 de 2009, atendiendo el mandato del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 de abril de 2012.

OFCTCP N° 0053/2012

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NURC: **1-2012-043092**

Fecha: 18/05/2012 10:34:38

Folios: 1 Anexos: UNO(UN FOLIO)

Origen: CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Doctor,

CONRADO ADÓLFO GÓMEZ VÉLEZ

Superintendente Nacional De Salud

Cra. 7 No. 32 - 16, Ciudadela San Martín, Torre Norte pisos 14, 15 y 16

Bogotá D. C.

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta....:	23 de marzo de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	043 – CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO.
Tema.....:	Causación de los servicios integrales de salud.

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar la consulta formulada por el señor JORGE LUIS NARVAEZ OVIEDO, en la dirección electrónica jnarvaez0711@gmail.com; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Anexo: Uno (01) folios.

Proyectó: LAPC.

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.